ESTADO DE INGRESOS

	Altas	*Bajas*
A) *Operaciones corrientes*		
1.—Impuestos directos	0,00	0,00
2.—Impuestos indirectos	0,00	0,00
3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00
4.—Transferencias corrientes	0,00	0,00
5.—Ingresos patrimoniales	0,00	0,00
B) *Operaciones de capital*		
6.—Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
7.—transferencias de capital	0,00	0,00
8.—Activos financieros	73.586,04	0,00
9.—Pasivos financieros	0,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	73.586,04 €	0,00 €

En Las Cabezas de San Juan a 15 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

34W-5512

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/014-2020 mediante la fórmula de crédito extraordinario y por importe de veintiocho mil seiscientos setenta y siete euros con dos céntimos de euros (28.677,02 €).

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales de Intervención o en la siguiente dirección: www.lascabezasdesanjuan.es (portal de transparencia).

En Las Cabezas de San Juan a 15 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

34W-5513

MAIRENA DEL ALCOR

Habiéndose aprobado la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero. Proceder a la creación en la plantilla del Ayuntamiento de Mairena del Alcor de plaza de Técnico de Administración General, produciéndose la modificación en plantilla según anexo adjunto.

Segundo. Tramitar el presente acuerdo conforme a los requisitos exigidos para la aprobación de la modificación presupuestaria que supone, de conformidad con lo dispuesto en el art 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, por tanto, exponer el mismo al público mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia y Portal de Transparencia, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, debiendo publicarse el acuerdo definitivo en el boletín oficial correspondiente y Portal de Transparencia.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

2W-5598

MARCHENA

Que con fecha 31 de enero de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en la actividades económicas del municipio de Marchena, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de febrero de 2020.

Durante el plazo de exposición al público se presentaron alegaciones y/o sugerencias al texto de dicha Ordenanza, resolviéndose las mismas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de julio 2020, y aprobándose el texto de dichas Ordenanzas definitivamente, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y es del tenor literal siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA PARA EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA (SEVILLA)

Exposición de motivos.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de

la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios. Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Estos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y para todas las Administraciones Públicas, a través del nuevo artículo 71 bis de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril y posteriormente por la actualización en su artículo 84 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que este no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorporó dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 84. señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial. En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque este ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula hoy las figuras de la declaración responsable y la comunicación.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación del interesado ante la administración local competente.

Finalmente, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ha intentado corregir las deficiencias que limitan la plena eficacia del mandato impuesto por el artículo 139.2 de la Constitución: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español». La necesidad de adaptar la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se concreta en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la promulgación de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. En esta Ley 3/2014 se establecen, de acuerdo con el principio de reserva de Ley, qué regímenes de autorización para el acceso a las actividades económicas y su ejercicio, se mantienen (anexos I y II). Asimismo, esta Ley 3/2014, modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en particular su artículo 44 relativo al procedimiento de Calificación Ambiental, mediante la presentación de una declaración responsable para determinadas categorías de actividades económicas. Esta declaración responsable ha sido objeto de regulación específica en el Decreto 1/2016, de 12 de enero.

Por tanto, esta Ordenanza obedece a la necesidad de existencia de una norma municipal comprensiva y unificadora de los diferentes procedimientos que, en función de las actividades a desarrollar por los interesados, deban tramitarse para la legalización de las mismas, todo ello de conformidad con la normativa que ha sido expuesta.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el municipio de Marchena, destinados al ejercicio de actividades económicas o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local. Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y protección del medio ambiente que reglamentariamente se determinen con carácter general para la edificación y en las normas específicas de cada actividad.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. «Declaración responsable»: el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. «Comunicación previa»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. «Documento único de Declaración responsable y comunicación previa»: Documento único suscrito por los titulares de las actividades mediante el cual éstos ponen en conocimiento de la administración municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el inicio de la actividad y manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

4. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:

a) El inicio de las actividades económicas.

b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el periodo que se mantenga su actividad.

Artículo 4. *Exclusiones.*

A. Quedan excluidas del sometimiento al régimen de licencia de apertura, Declaración Responsable o Comunicación (con la excepción señalada en la letra g) de este apartado), con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, las siguientes actividades:

a.1) las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Marchena o bien en aquellas actividades que por su especial proyección cultural, oficial, religiosa deportiva o de análoga naturaleza, colabore el Ayuntamiento y se efectúe en bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Marchena o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.

a.2) las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Marchena, sus organismos y entidades públicas o privadas dependientes, siempre que, en este último caso, su capital social sea íntegramente público y cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

a.3) las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

B) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

C) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

D) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

E) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

F) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

G) El ejercicio de actividades profesionales que no se encuentren incluidas en el catálogo de las actividades que se establecen en el artículo 14.1 de la Ley 13/2014 de Andalucía, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, siempre que se trate de usos de oficina o despacho profesional. Asimismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso

residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

H) Las celebraciones de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.

I) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.

J) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de las licencias urbanísticas aplicables y los requisitos exigibles por la autoridad sanitaria competente.

K) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

L) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

M) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

N) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea esta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

2. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 5. *Ejercicio de las actividades.*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. Todos los espectáculos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, deberán estar autorizados mediante la obtención de las licencias urbanísticas que correspondan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y deberán reunir las preceptivas condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la edificación, Protección contra incendios o normativa básica que la sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios. Asimismo, deberán cumplir con las normas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

3. La actividad a ejercer será la definida en la licencia de apertura o documento de declaración responsable y comunicación previa, siempre que ésta se corresponda con la contemplada y definida técnicamente en las previas licencias urbanísticas obtenidas, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos y horarios declarados, respetando las medidas correctoras contenidas, en su caso, en el acuerdo de concesión de las licencias correspondientes.

4. Previos al inicio de la actividad el local debe contar con licencia que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento (Licencia de utilización u otra que corresponda)

5. Para el ejercicio de actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental será preceptiva la obtención de la autorización ambiental favorable correspondiente, de conformidad con su normativa reguladora. A tal efecto, se deberán haber obtenido las oportunas autorizaciones de competencia no municipal con anterioridad a la tramitación de los procedimientos de intervención municipal previos al inicio de las actividades previstos en el artículo 3.

6. La calificación ambiental se exigirá para aquellas actividades que estén sujetas a este instrumento de prevención y control ambiental siguiendo los trámites previstos en su normativa reguladora. La obtención de la misma no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de someterse al régimen de declaración responsable y comunicación previa u obtener, en su caso, la correspondiente licencia de apertura.

7. La calificación ambiental favorable constituye un requisito indispensable para la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa así como para la obtención, en su caso, de la licencia de apertura, siendo causa suficiente para la inadmisión a trámite o denegación, respectivamente, la falta de tramitación de aquélla o la emisión de una calificación ambiental desfavorable.

8. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para aquellas actividades que estuvieran sujetas a la previa obtención de licencia de apertura, en cuyo caso la tramitación de la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de esta licencia.

9. La licencia de apertura sólo resultará exigible cuando una norma con rango de Ley así la demande con carácter previo para el inicio de la actividad, en los términos del artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

10. Los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de cualesquiera otros previstos para el ejercicio de las actividades en su normativa reguladora.

11. Los servicios municipales competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, así como que el ejercicio de la actividad se ajusta a lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 6. *Consulta previa.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.
b) Documentación a aportar.
c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. *Modelos normalizados y documentación.*

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecerán modelos normalizados que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable y/o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

3. Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos indicando la fecha y n.º de resolución, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) Copia del documento que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento (Licencia de utilización o, en su caso, declaración responsable de la misma u otra que corresponda).
b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.
c) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, en caso de que la documentación no esté visada se aportará declaración responsable del técnico para la documentación sin visar.
d) Declaración técnica en la que se manifieste que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación y que la actividad cumple con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación, además de los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa sectorial.
e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

4. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse al menos los siguientes:
 * Denominación de la actividad que se pretenda ejercer. (Ajustada a catalogo en caso de espectáculos públicos, actividad recreativa, y establecimientos públicos)
 * Identificación del emplazamiento y referencia catastral del inmueble en el que está previsto ejercer la actividad.
 * Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
 * Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
 * Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).
c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.
d) Lugar y fecha de firma.
e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) Proyecto técnico de la actividad, que debe incluir toda la documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable.

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Capítulo II

Actividades sometidas al régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. *Declaración responsable.*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

4. El interesado debe manifestar el compromiso a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5. Igualmente, el interesado en dicho documento deberá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y declarará que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en la documentación técnica de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visada, en su caso, por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

7. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, y que se entregará en el Ayuntamiento a requerimiento de este.

8. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9. *Efectos de la Declaración Responsable.*

1. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal.

Con la declaración responsable los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que disponen de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2. La copia de la Declaración Responsable debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria.

4. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

Artículo 10. *Comunicación previa.*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa para el inicio de la actividad, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

4. El régimen de comunicación previa se aplica a los cambios de titularidad de establecimientos cuyo instrumento de intervención para su puesta en funcionamiento hubiese sido la licencia de apertura.

Artículo 11. *Tasa.*

La presentación de la Declaración responsable y Comunicación previa podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo III

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 12. *Licencia municipal.*

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el reglamento de servicios de la Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

Artículo 13. *Tasa por licencia de apertura.*

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo IV

Modificación y cese de la actividad

Artículo 14. *Modificación de la actividad.*

1. Cualquier modificación sustancial de las actividades señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, deberá someterse a los mismos trámites establecidos para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento.

b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios.

c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

* El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
* La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, si afecta a medios de evacuación.
* El cambio de uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
* La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad.

d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes de las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.

e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior del establecimiento, o que suponga una disminución del aislamiento exigido, por la normativa específica aplicable en materia de emisión de ruidos y vibraciones.

h) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que reduzca las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas.

i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

2. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

3. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Capítulo V

Actividades sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR»

Artículo 15. *Alcance.*

Se consideran inmersas en este procedimiento a las actividades sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable «CA-DR», relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 16. *Documentación.*

Para el inicio de una actividad, incluidas en el artículo anterior, será necesario que previamente al inicio de la actividad, se presente Declaración Responsable a los efectos ambientales «CA-DR» en las que el titular de la actuación manifestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto/Documento técnico, según lo exija la legislación, suscrito por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, cuando la legislación exija la suscripción de Proyecto/Documento técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el apartado a); debiendo contar el titular de la actuación con las certificaciones o documentación pertinente que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple con la normativa de aplicación.

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

Igualmente, el titular de la actuación declarará bajo su responsabilidad:

d) Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

e) Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

f) Que son ciertos los datos reseñados en la Declaración Responsable efectuada.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la Declaración Responsable, o la falta de algún documento exigido por estas ordenanzas u otras normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la licencia de apertura o, en su caso, de la declaración responsable que se haya presentado para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 17. *Tasa.*

La presentación de la Declaración Responsable a los efectos ambientales «CA-DR» podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo VI

Actividades sometidas a calificación ambiental

Artículo 18. *Alcance.*

Se consideran inmersas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Artículo 19. *Documentación.*

1. La solicitud de calificación ambiental se acompañará de un ejemplar del correspondiente Proyecto Técnico de la actividad conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. De conformidad con el artículo 42 del Decreto 6/2012 para todas las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA es necesario incluir en el análisis ambiental un estudio acústico que deberá ser realizado por personal técnico competente y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3.

Artículo 20. *Apertura del expediente de calificación ambiental e Información pública.*

1. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación e información exigida. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se procederá a la apertura del expediente de calificación ambiental con notificación al interesado.

2. A continuación se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

3. Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 21. *Propuesta y resolución.*

Cumplimentado el trámite de información pública, y a la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

A la luz de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad.

Artículo 22. *Plazo.*

La resolución de Calificación Ambiental deberá ser en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, correctamente formalizada, o desde su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP.

Artículo 23. *Inicio de la actividad.*

La obtención de la calificación ambiental no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de obtener la correspondiente licencia de apertura si fuera exigible o, en caso contrario, someterse al régimen de declaración responsable.

Artículo 24. *Tasa.*

La realización de la actividad de otorgamiento de Calificación Ambiental podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo VII

Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 25. *Alcance.*

1. Estarán sometidas a la obtención de licencia previa la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para

albergar dichos eventos, definidas en el artículo 2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

2. La licencia que se otorgue con ocasión de estas actividades ocasionales o recreativas se extenderá también a la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de las mismas.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales: aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: aquéllos que se celebren o se desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

4. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 26. *Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.*

1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos.

2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

Artículo 27. *Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse en modelo conforme a modelo normalizado debiendo incluir los siguientes datos y documentación:

a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
b) En su caso, indicación que permita la identificación del abono de la tasa correspondiente o copia del documento acreditativo del pago.
c) Documento que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad.
d) Denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda.
e) Período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa extraordinarios autorizados.
f) Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y certificación de estar al corriente de pago en el mismo.
g) Certificado técnico, según modelo normalizado, visado por el Colegio Oficial correspondiente y suscrito por el Técnico competente, que acredite que el establecimiento cumplimenta las normas urbanísticas del planeamiento aplicable, así como las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias y de salubridad, de seguridad y protección contra incendios, y medioambientales, exigidas por las normas vigentes en cada materia reseñada.
h) Documentación técnica suscrita por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que comprenda:
 - Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada.
 - Determinación expresa del aforo del recinto, con diferenciación de zonas y calculado según CTE Seguridad en caso de Incendio y/o otra normativa de aplicación.
 - Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), en las que se detallen las medidas de protección contra incendios: ubicación de extintores y cualquier otro medio de protección que se estime necesario, alumbrado de emergencia, recorridos de evacuación, señalización, dimensionado y justificación de las salidas de evacuación.
 - Justificación del CTE SUA, en cuanto a aseos, accesibilidad al espacio, etc.
 - Justificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, el uso previsto, el horario de desarrollo de la actividad y las características del lugar donde se prevé su desarrollo, se ubique este al aire libre o en el interior de un establecimiento.
 - Justificación del cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
 - Justificación del cumplimiento de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación, además de los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa sectorial.
i) Justificación de la puesta en funcionamiento ante el organismo competente de las instalaciones, según su normativa reguladora (Instalaciones de protección contra incendios, instalaciones de electricidad, etc.....).
j) Certificado colegial acreditativo de la colegiación del personal técnico, y la documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional que acompañará a la Documentación Técnica, cuando ésta no haya sido visada, o declaración responsable del técnico/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

k) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, y justificación de estar al corriente del pago, según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en función de la actividad a desarrollar y del aforo del local y justificante del pago de la póliza.

l) En su caso, copia del contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior conforme al art. 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y su modificación del Decreto 119/2005 de 10 de mayo.

m) Plan de autoprotección cuando proceda conforme al Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo.

n) Cualquier otra documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

o) Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter extraordinario se realice en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles (carpas, escenarios, etc....), éstas deberán reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones que le sean de aplicación. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación redactado por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas, debidamente visado.

p) Las estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles de la fecha prevista del mismo para que la persona o entidad organizadora o promotora de un espectáculo público o actividad recreativa pueda acreditar ante el Ayuntamiento que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez de la instalación y acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y ambientales previstas en el proyecto, suscrito por técnico competente, debidamente visado.
- En su caso, certificado de ignifugación (clase M2) de instalaciones de carpas o similares, según normativa vigente.
- En su caso, justificación de la puesta en funcionamiento ante el organismo competente de la instalación temporal ejecutada. (Contra incendios, electricidad, etc.....).
- Reportaje fotográfico de las estructuras ya instaladas.

Artículo 28. *Plazo.*

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 29. *Tramitación.*

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, se emitirán los correspondientes informes sobre la adecuación de la documentación.

2. En caso de que ésta se realice en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, el informe se emitirá en sentido favorable condicionado a la presentación de la documentación incluida en el apartado p) del artículo 27.

3. Si la documentación aportada no cumpliese los requisitos establecidos, se procederá a requerir al interesado para que la subsane en un plazo no mayor de 5 días.

4. Si el sentido de los informes resultasen favorables se concederá licencia temporal por el periodo solicitado.

5. Si el resultado de dicho informe fuese desfavorable se denegará la licencia solicitada, lo cual agotará la vía administrativa.

6. La no presentación de la documentación especificada en el apartado p), comportará la no autorización del evento.

7. En los casos en que proceda, para la realización de la actividad habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la normativa en vigor.

Artículo 30. *Contenido de la autorización.*

Las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios tendrá como contenido mínimo el siguiente:

a) Datos identificativos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
b) Descripción del espectáculo público o actividad recreativa a celebrar o desarrollar y la denominación establecida en el Catálogo.
c) Período de vigencia de la autorización.
d) Tipo de establecimiento público donde se pretenda celebrar o desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa, con denominación conforme al Catálogo, salvo que el espectáculo público o actividad recreativa tenga lugar directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
c) Indicación, en su caso, de que el establecimiento se dedica a la celebración de más de un tipo de espectáculo o al desarrollo de varias actividades recreativas, compatibles entre sí.
d) Período de vigencia de la autorización.
e) Aforo máximo permitido, salvo que no se pueda determinar porque el espectáculo público o actividad recreativa fuera a celebrarse o desarrollarse directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
f) Horario de apertura y cierre.

Artículo 31. *Extinción.*

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 32. *Tasa.*

La realización de la actividad de otorgamiento de autorización para actividades ocasionales y extraordinarias podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo VIII

Cambios de titularidad

Artículo 33. *Transmisiones.*

1. Las licencias de apertura serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Administración municipal, mediante presentación de comunicación previa, según modelo normalizado, salvo casos de fuerza mayor, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

2. En las actividades recreativas y de espectáculos públicos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que hayan sido legalizadas mediante Declaraciones Responsables de inicio de actividad, no se permitirá la transmisión de estas, siendo necesario para el cambio en la titularidad de la misma, una nueva Declaración Responsable del nuevo titular.

Artículo 34. *Alcance.*

Se considera cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura o declaración responsable eficaz para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a lo autorizado.

Artículo 35. *Documentación.*

A la solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

* Copia de la licencia de apertura existente.
* Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante.
* Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
* Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 36. *Tramitación.*

Recibida la documentación exigible en cada supuesto y comprobada su corrección formal, en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, se procederá a dejar constancia del cambio de titularidad, sin perjuicio de que cuando proceda, se efectúe vista de comprobación de la actividad.

Artículo 37. *Obligaciones del nuevo titular.*

El nuevo titular quedará subrogado en los derechos y obligaciones del antiguo, y de forma expresa en lo relativo a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de nueva aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.

Capítulo IX

Comprobación y verificación

Artículo 38. *Comprobación.*

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 8, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 39. *Facultades de verificación.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

* La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable.
* La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
* La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 40. *Actos de comprobación y verificación.*

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecúe a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 41. *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 51, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 42. *Entidades colaboradoras.*

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una Ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 43. *Tasa por actividades de verificación.*

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

Capítulo X
Inspección

Artículo 44. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 40.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actividad.
b) La identificación del establecimiento y actividad.
c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
h) Otras observaciones.
i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

Capítulo XI
Régimen Sancionador

Artículo 45. *Infracciones.*

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 46. *Tipificación de infracciones.*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 47. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 48. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 49. *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 50. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 51. *Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 52. *Reincidencia y reiteración.*

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 53. *Concurrencia de sanciones.*

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 54. *Reducción de sanción económica por pago inmediato.*

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos.

1. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Visado de documentación técnica.

En caso de que la documentación técnica no cuente con visado, por no ser este preceptivo, se acompañará ésta de un certificado colegial acreditativo de la colegiación del personal técnico y de la documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional que acompañará a la Documentación Técnica.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Tercero.—Publicar el texto íntegro de la Ordenanza reguladora para el inicio y ejercicio de actividades en el Municipio de Marchena, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el portal web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, a los efectos de su entrada en vigor, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones.

Quinto.—Dar traslado de este acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza reguladora para el inicio y ejercicio de actividades en el Municipio de Marchena, a la Delegación del Gobierno y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.»

MODELOS

MOD01-ACT.

Declaración responsable/comunicación previa inicio de actividad.

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SRA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

1	Datos del interesado		
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
Representante (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: Si ☐ No ☐			

2	Datos del establecimiento en el que se desarrolla la actividad		
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local,...):			
Referencia catastral del inmueble:		Uso característico:	Superficie del local:..... m².

3	Tipo de actuación
☐ Inicio de Actividad sometido a declaración responsable. ☐ Modificaciones de las actividades sometidas a declaraciones responsable.	

4	Datos de la actividad	
Nombre comercial de la actividad:		
Descripción de la actividad:		Epígrafe I.A.E.:

4.bis	En caso de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
Denominación de la actividad: (Ajustada a catálogo)	
Edad de admisión de los usuarios:	
N.º póliza seguro responsabilidad civil:	
Cuenta con servicio de vigilancia (obligatorio aforo » 300 personas): ☐ Sí ☐ No.	
Cuenta con condiciones específicas de admisión: ☐ Sí ☐ No.	

5	Documentos de carácter general que se adjuntan

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Justificante del pago previo de la tasa (modelo de autoliquidación).
- Copia de la Resolución administrativa que faculte para el pretendido uso del establecimiento (Licencia de utilización u otra que corresponda), o la siguiente indicación que permite su identificación:
 - Resolución de Alcaldía n.º..... de fecha...../...../.....
- *En caso de actuaciones sobre el establecimiento físico, posteriores a la resolución citada en el punto anterior, identificación de las licencias urbanísticas u equivalentes correspondientes (obras, legalización, cambio de uso, declaraciones responsables, etc....).*
 -
 -
 -
- Hoja resumen abreviada de actividad (Documento 2 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDUA)
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, debiendo incluirse, al menos, un plano de accesibilidad, un plano de las instalaciones de protección contraincendios (acotados y a escala) y «Hoja resumen abreviada de actividad».
- Declaración técnica en la que se manifieste que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación y que la actuación que se contempla en la memoria técnica cumple las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación, además de los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa sectorial.
- Si la documentación técnica no cuenta con visado, Declaración Responsable para la presentación de documentación técnica sin visar.

6	Documentación específica actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integral de la calidad ambiental de Andalucía.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, o indicación que permita su identificación:

- *Actividades sujetas a Calificación Ambiental previa (CA) al inicio la actividad:*
 - Resolución de Alcaldía de Calificación Ambiental Favorable n.º..... de fecha/...../.....
 - *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme a las determinaciones del análisis ambiental de la actividad y al condicionado de la calificación ambiental. (En actividades productoras de ruido y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a los que establezca la legislación aplicable, y en cualquier caso superiores o iguales a 70 dBA, el certificado deberá contener también* los puntos recogidos en el artículo 49.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- Actividades sujetas a Calificación Ambiental Mediante Declaración Responsable (CA-DR):
 - *Justificante de presentación de Modelo de Declaración Responsable (CA-DR). N.º de registro de entrada de .../...../...*
- Actividades sujetas a otros instrumentos de prevención ambiental:
 - Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda.

6.bis	Otros documentos

Otra documentación exigida por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

☐
☐
☐

7	Declaración responsable:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que posee la documentación que así lo acredita, y:

- Que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de la documentación que así lo acredita.
- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que la documentación técnica que aporta está suscrita por técnico competente. Asimismo, los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.
- Que cuenta con la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de todas las instalaciones (Eléctricas, contra incendios, etc...) ejecutadas en el establecimiento conforme a su normativa reguladora, habiéndose presentado la misma en la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago, cuyos datos se han consignado, cuando lo exija la normativa sectorial de aplicación y se compromete a mantener su vigencia durante el ejercicio de la actividad.
- Que, en su caso, cuenta con contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Que cumple con la normativa en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.
- Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- Que comunica que iniciará la actividad a partir del día...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

En Marchena, ade de 202....

Firma de el/la solicitante:

Fdo.:

8	Advertencias
La presentación de esta declaración responsable, con la documentación completa y correcta, habilita a partir de ese momento para el inicio de la actividad. Sin embargo, no limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración le estén atribuidas. El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la Ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»	

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620, Marchena, Sevilla.

MOD02-ACT

Solicitud de licencia de apertura

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa - Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Marchena

Solicitante			
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
Representante (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: Si ☐ No ☐			

2	Datos del establecimiento en el que se desarrolla la actividad		
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local,...):			
Referencia catastral del inmueble:		Uso característico:	Superficie del local:..... m².

3	Tipo de actuación
☐ Inicio de actividad sometido a licencia de apertura. ☐ Modificaciones de las actividades sometidas a licencia de apertura.	

4	Documentos que se adjuntan
• Hoja resumen abreviada de actividad (Documento 2 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDUA) • Proyecto Técnico o expediente de legalización de las instalaciones, redactado por técnico competente, por triplicado. • Si la documentación técnica no cuenta con visado, Declaración Responsable para la presentación de documentación técnica sin visar.	

El solicitante solicita le sea concedida la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación oportuna.

En Marchena, a _____ de _____ de _____

Firma de el/la solicitante:

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620 Marchena, (Sevilla).

MOD03-ACT.

Solicitud licencia espectáculos públicos y
actividades recreativas ocasionales o extraordinarias

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/Sra-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Marchena

1	Datos del interesado	
Nombre y apellidos o denominación social:		NIF:
Representante (en su caso)		
Nombre y apellidos:		NIF:

Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: Sí ☐ No ☐			

2	Datos del establecimiento y de la actividad		
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local,...):			
Referencia catastral del inmueble:	Uso actual:	Superficie del local:..... m².	
Descripción de la actividad:			
Denominación de la actividad: (establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)			
Período de vigencia de la autorización:	Horario de apertura y cierre aplicable a la actividad:		

3	Documentación a presentar
La documentación a presentar será la recogida en la Ordenanza reguladora para el inicio y ejercicio de actividades en el municipio de Marchena para el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.	

El solicitante, promotor de la actuación descrita, solicita le sea concedida la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación oportuna.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma de el/la solicitante.

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620, Marchena, Sevilla.

MOD04-ACT
Declaración responsable sobre evaluación
de los efectos ambientales de actividades
(CA-DR)

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

1	Datos del titular de la actividad		
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
Representante (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: Sí ☐ No ☐			

2	Datos del establecimiento en el que se desarrolla la actividad	
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local,...):		
Referencia catastral del inmueble:		Superficie del local:..... m².

3	Datos de la actividad	
Nombre comercial de la actividad:		
Descripción de la actividad:		Epígrafe anexo I GICA:

4	Documentos de carácter general que se adjuntan

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

• Proyecto/Documento técnico, según lo exija la legislación, suscrito por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

• Certificación de personal técnico competente, cuando la legislación exija la suscripción de Proyecto/Documento técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el apartado anterior; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

• Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

5	Declaración responsable:

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

1.º) Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al estar previsto dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

2.ª) Que la actuación cumple con los aspectos considerados en el análisis ambiental, con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente y que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan.

3.º) Que la documentación técnica que aporta está suscrita por técnico competente. Asimismo, los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

4.º) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.

5.º) Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

6.º) Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin el previo sometimiento a los medios de intervención administrativa previstos para las mismas.

7.º) Que son ciertos los datos reseñados en la presente Declaración Responsable.

En Marchena, ade de 202....

Firma de el/la solicitante

Fdo.:

6	Advertencias

El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, supondrá la ineficacia de la Licencia de Apertura o, en su caso, de la Declaración Responsable presentada para el inicio de la actividad, y determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la Ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620, Marchena, Sevilla.

MOD05-ACT.

Solicitud calificación ambiental.

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

1	Datos del solicitante		
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
Representante (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: Si ☐ No ☐			

2	Datos del establecimiento en el que se desarrolla la actividad		
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local,...):			
Referencia catastral del inmueble:		Uso característico:	Superficie del local:..... m².

3	Documentos que se adjuntan
Hoja resumen abreviada de actividad (Documento 2 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDUA) Proyecto Técnico, de la actividad conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por triplicado. De conformidad con el artículo 42 del Decreto 6/2012 para todas las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA es necesario incluir en el análisis ambiental un estudio acústico que deberá ser realizado por personal técnico competente y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3. En su caso, documento de valoración del impacto en la salud. Si la documentación técnica no cuenta con visado, Declaración Responsable para la presentación de documentación técnica sin visar.	

En Marchena, a _____ de _____ de _____

Firma de el/la solicitante:

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620 Marchena, (Sevilla).

Marchena a 11 de septiembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

4W-5439

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 056/2020/SC/005, bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al Presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 192 de 19 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 056/2020/SC/005.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de ejecución del Presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

ESTADO DE GASTOS

Suplemento de crédito

Capítulo	*Denominación*		*Importe €*
4	Transferencias corrientes		30.000,00
		Total	30.000,00

Financiación-baja de créditos

Capítulo	*Denominación*		*Importe €*
2	Gastos corrientes y servicios		-30.000,00
		Total	-30.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-5514

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 055/2020/CE/003, bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 192 de 19 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 055/2020/CE/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de ejecución del Presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.